



ACTA DE AUDIENCIA No.0226-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA ESTUPEFACIENTES, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES. 376, 365 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%2011001600001320210307400-20210626_161043-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=QgAOSz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%2011001600001320210307400-20210626_161043-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=QgAOSz)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
26	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000053202103074-00	398201	04:10 P.M.	05:40 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. CLAUDIA LORENA RAMÍREZ RICO FISCAL 326 SECCIONAL U.R.I. PUENTE ARANDA C.C.No.52703872 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico CARRERA 40 No.10 A-08 PISO 4, TEL.3214865817 CORREO claudia.ramirez@fiscalia.gov.co
DEFENSOR CONFIANZA	Dr. JUAN CARLOS PADILLA SEPÚLVEDA C.C.No.79386652 Y T.P No.92662 C.S.J. NO ENVIADOS CALLE 18 No.6-56 OFICINA 1005, TELÉFON 3153250907 CORREO juankapadilla@hotmail.com
INVESTIGADAS	1.-LUZ AMELIA GARCÍA AVENDAÑO C. C. No.52813207 CALLE 23 No.20-92 2.- AMIGREY MARÍA CENTENO SALAZAR C.I.20.634.955 ANZOATEGUI VENEZUELA CALLE 23 No.20-92 3.- MIRAGLIS DEL VALLE BETANCUR RODRIGUEZ C.I.27.690.969 SUCRE VENEZUELA CALLE 23 N.20-92 SAMPEN MENDOZA 4.- CARMEN MARÍA SALAZAR VELÁSQUEZ C.I.13.710.140 PTO. DE LA CRUZ VENEZUELA CALLE 23 No.2042 SAMPER MENDOZA CORREO DETENIDOS Fernando.acevedo@fiscalia.gov.co

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN ALLANAMIENTO Y REGISTRO LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN ELEMENTOS LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, por la plataforma Teams. Se reconoce como **Defensor Técnico** de las 4 Investigadas al doctor **JUAN CARLOS POVEDA SEPÚLVEDA** conforme poderes entregados en esta audiencia.

1.- CONTROL POSTERIOR DILIGENCIAS DE ALLANAMIENTOS Y REGISTROS CON FINES DE CAPTURA Y OBTENCIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS. La señora **FISCAL DELEGADA** solicita de acuerdo con los artículos 250, 205, inciso final 230, 237 del C.P.P., impartir legalidad a la diligencia de allanamiento y registro, su procedimiento y resultados realizada por Policía Judicial, que individualiza para el registro, haciendo un resumen de los hechos y de la diligencia, encontrando armas, municiones y sustancias estupefacientes, así como a las 4 personas capturadas, indicando, de acuerdo con el informe y acta recibidos de la Policía Judicial el procedimiento realizado en el inmueble, y presentado ante la Fiscalía Delegada el día de ayer 25 de junio de 2021, radicando el caso a las 21:35 p.m..

2.- LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS. La **FISCALÍA DELEGADA**, conforme con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.P.P., solicita impartir legalidad a la incautación con fines de comiso para 25 cartuchos calibre 38 especial, según el peritaje en buen estado: arma tipo revolver calibre 38 especial marca llama, una tipo revólver calibre 38 especial marca colt, (características completas en el registro), sustancias estupefacientes que corresponden a marihuana 14.8 gramos, cocaína peso neto 44.7 gramos, elementos que



describe para el audio, sustancias de las que se ordenará su destrucción,

3.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA.- La FISCALÍA DELEGADA solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de las indicadas **LUZ AMELIA GARCÍA AVENDAÑO CON C.C.No.52.813.207 DE BOGOTÁ, ANIGREG MARIA CENTENO SALAZAR CON CÉDULA IDENTIDAD 20.634.955 DE BARCELONA ANZOATEGUI VENEZUELA; MIRGAGLIS DEL VALLE BETANCUR RODRIGUEZ CON CÉDULA DE IDENTIDAD 27.690.969 DE CUAMÁ ESTADO SUCRE VENEZUELA, CARMEN MARÍA SALAZAR VELASQUEZ CON CÉDULA DE IDENTIDAD 13.710.740 DE PUERTO DE LA CRUZ VENEZUELA,** ocurrida el 25 de junio cursante, 18:00 horas en la Calle 7 No.17-47, en el procedimiento excepcional de registro y allanamiento realizado por Policía Nacional Sijin, explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a **disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR.** - Se opone a las solicitudes de la Fiscalía Delegada, por no cumplir los requisitos de ley para ninguna de las 3 solicitudes, explicando sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL JUZGADO. DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 250 Constitucional, INCISO 2 NUM. 1, ART. 230, 237, del C.P.P., el Juzgado deja sus consideraciones para el registro, y **SE PRONUNCIA:**

1.- CONTROL DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO:

Declarando, ante la abierta irregularidad advertida, **LA ILEGALIDAD DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO REALIZADA POR LA POLICÍA JUDICIAL** adelantada el día 25 de junio de 2021, a las 16:00 horas, en el inmueble ubicado en la CALLE 7 No.17-47, barrio La Estanzuela. En consecuencia y en aplicación de la cláusula de exclusión que está prescrita por los artículos 237 y 238 del C.P.P.,

2.- Debe declarar LA ILEGALIDAD DE LA INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS puestos a disposición de la Fiscalía y que fueron halladas en la diligencia de allanamiento que acaba de ser declarada ILEGAL, es decir las sustancias estupefacientes y las armas de fuego con su respectiva munición. Como consecuencia de lo anterior, debería el Juzgado ordenar restablecer inmediatamente la propiedad o tenencia sobre estos bienes, en cabeza de quien acreditara su legal propiedad y tenencia ante las diligencias, sin embargo reconoce el Juzgado que está ante elementos sobre los que no está permitida su comercialización, su tenencia o su conservación, esto con relación a las sustancias estupefacientes, y está hablando también de bienes sobre los cuales tiene un monopolio constitucional el Estado, y que solo es permitida su tenencia o comercialización, una vez expedido el correspondiente permiso por parte de las autoridades llamadas a ese propósito, para el caso en concreto el Ministerio de Defensa Nacional. Como quiera que dentro de las diligencias no se acredita un tercero que tenga legal propiedad o tenencia sobre esos bienes, (armas de fuego y municiones), el Despacho debe aplicar las normas señaladas por parte de la Fiscalía Delegada, artículos 82 y siguientes del C.P.P. **EN CONSECUENCIA ORDENA LA DESTRUCCIÓN INMEDIATA** de la totalidad de la sustancia estupefaciente objeto de incautación, 14.8 gramos de marihuana y 44.7 gramos de cocaína, que se debe encontrar bajo la custodia de la Fiscalía y debe ser destruida con el acompañamiento de un Delegado del Ministerio Público conforme lo señalan los artículos 84 y ss del C.P.P. A su turno los 25 cartuchos calibre 38, el arma de fuego tipo revólver marca Colt, calibre 38 con serial 821326 y el arma de fuego tipo revólver marca Llama Martial con número serial IM9160A calibre 38, se **ORDENA QUE QUEDEN INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para lo que es de su cargo, teniendo en cuenta que son objetos bélicos sobre los que no se acredita su propiedad y tenencia, ni permiso para su porte.

3.- LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA.- Declarada la ilegalidad de la diligencia de allanamiento y registro, necesariamente se tiñe también de ilegalidad la captura de las 4 personas dejadas a disposición del Juzgado. Sin entrar a verificar el cumplimiento de los artículos 302 y 303 del C.P.P., **DECLARANDO LA ILEGALIDAD DE LA CAPTURA,** realizada ayer 25 de junio sobre las ciudadanas **LUZ AMELIA GARCÍA AVENDAÑO CON C.C.No.52.813.207 DE BOGOTÁ, ANIGREG MARIA CENTENO SALAZAR CON CÉDULA IDENTIDAD 20.634.955 DE BARCELONA ANZOATEGUI VENEZUELA; MIRGAGLIS DEL VALLE BETANCUR RODRIGUEZ CON CÉDULA DE IDENTIDAD 27.690.969 DE CUAMÁ ESTADO SUCRE VENEZUELA, CARMEN MARÍA SALAZAR VELASQUEZ CON CÉDULA DE IDENTIDAD 13.710.740 DE PUERTO DE LA CRUZ VENEZUELA.**

Se librarán las boletas de libertad con destino a las salas de retención de la URI PUENTE ARANDA, y se les restablecerá el derecho material a la libertad, una vez la fiscalía verifique que no se encuentran solicitadas por otra autoridad judicial.

La señora Fiscal, indica que teniendo en cuenta pronunciamiento, **DESISTE de sus otras peticiones: LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y LA SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO,** manifestación que queda dentro del registro de la diligencia. Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías de los presentes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA BERNAL MORENO

JUEZ

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.

j18pmbgt@cendoj.ramajudicial.gov.co

